



27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

La presunción de operaciones inexistentes y cómo solucionarlo

**Mtra. Josselyn Villa y
Mtra. Margarita Carranza**



69-B Código Fiscal de la Federación

A partir del año 2014 la autoridad posee un nuevo procedimiento para sus facultades de comprobación, de acuerdo con el artículo 69-B del código fiscal establece la hipótesis normativa de la **inexistencia de operaciones**, naciendo el procedimiento de fiscalización en el cual la autoridad puede presumir la inexistencia de las operaciones realizadas por el contribuyente.

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 93.

“ La ley reconoce como medios de prueba:
VIII.- Las presunciones. ”

Artículo 193.

“ La parte que niegue una presunción debe rendir la contraprueba de los supuestos de aquélla. ”



Es por esta presunción de inexistencia, que **los contribuyentes deben de estar preparados y tener evidencia suficiente** que puedan desvirtuar la presunción de la autoridad comprobando la materialidad de las operaciones, es decir, comprobar que la operación fue realmente realizada.

¿Cuándo se puede presumir la inexistencia de operaciones?

Cuando los comprobantes fiscales Digitales (CFDIS) sean emitidos por una empresa que no cuente con activos, recursos humanos, infraestructura o capacidad para prestar el servicio, producir o comercializar lo que está amparando el CFDI, figura comúnmente conocida como Empresas que facturan Operaciones Simuladas "EFOS".

EFOS y EDOS

EFOS se catalogan en dos, presuntos y definitivos

Presunto: Contribuyente que ha estado emitiendo comprobantes, sin contar con los activos, personal, infraestructura, capacidad material, directa e indirecta, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presume la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y se les otorga un plazo para desvirtuar.

Definitivo

Quien no desvirtuó y se le encontró que si era EFOS mediante una resolución definitiva, es aquel contribuyente que se encuentran el supuesto de la inexistencia de operaciones que amparen los comprobantes fiscales emitidos.

Desvirtuados

Contribuyente que logró desvirtuar la presunción de EFOS aportando las pruebas necesarias a la autoridad.



De sentencia favorable

Contribuyentes EFOS “Definitivos” inconformes con el oficio de resolución definitiva que interponen algún medio de defensa el cual concluye dejando sin efectos dicha resolución definitiva.



Características EFOS



- Empresas de reciente creación (aproximadamente 1 a 2 años).
- Múltiples servicios o productos de venta
- El domicilio fiscal no corresponde a la actividad a realizar.
- No hay recursos humanos, activos fijos, etcétera.
- No son localizados en su domicilio fiscal.
- Los depósitos que reciben de sus clientes son retirados de forma inmediata.

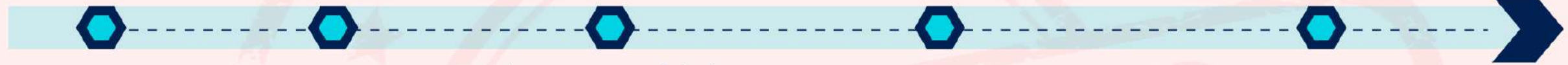
EDOS

Empresa que **deduce facturas emitidas** son conocidos como EDOS, los receptores de comprobantes fiscales emitidos por las EFOS, que por la naturaleza de dichos comprobantes no deben de producir efectos fiscales, como por ejemplo, considerarlos para la deducción de gastos.



PROCEDIMIENTO 69B

Prórroga 5 días adicionales si se solicitan dentro de los 15 días.



Notificación al contribuyente de ser presunto EFOS vía buzón y DOF.

El contribuyente cuenta con 15 días a partir de la notificación para que el contribuyente desvirtúe ser EFOS aportando pruebas.

La autoridad tiene como plazo máximo 50 días para revisar y emitir una resolución, misma que será notificada al contribuyente vía buzón tributario.

Si la autoridad no notifica la resolución dentro del plazo de 50 días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Si el contribuyente que emitió la factura no desvirtúa la presunción de inexistencia "EFOS presunto" será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página del Servicio de Administración Tributaria como un "EFOS definitivo".

Los CFDIs emitidos por un EFOS definitivo se consideran que no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, para el contribuyente receptor.

Los contribuyentes receptores de estos CFDIs pasan a la figura de Empresas que Deducen Operaciones Simuladas EDOS dicho contribuyente puede optar por dos escenarios distintos:

1

Tiene 30 días al de la citada publicación del EFOS para acreditar ante la autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los CFDIs.

2

En el mismo plazo proceden a autocorregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan.

¿Cómo puedo probar materialidad?

- ✓ Realizando tu declaración anual correctamente, incluyendo toda la información financiera relativa a los Estados Financieros.
- ✓ Tener expediente de clientes y proveedores con sus respectivas propuestas, contratos, pagos.
- ✓ Conciliación entre Estados de Cuentas Fiscales y facturación.
- ✓ Contabilidad debidamente registrada.

- ✓ Permisos de operaciones, constitución de las empresas, libros sociales, manuales de políticas y procedimientos. Órdenes de compra con su respectivo detalle de la operación.
- ✓ Contar con el empadronamiento estatal.
- ✓ Pagos de impuestos federales, estatales.
- ✓ Timbrado de nóminas en tiempo y forma.

- ✓ Pago de IMSS / INFONAVIT en caso de utilizar outsourcing comprobar el contrato, comprobar que el outsourcing realizan los pagos, opinión del cumplimiento IMSS / INFONAVIT.
- ✓ Contar con infraestructura suficiente.
- ✓ Tener el domicilio fiscal verificado por la autoridad.
- ✓ Fotografías.
- ✓ Correos electrónicos.
- ✓ Testigos.

Questionario para comprobar la real prestación del servicio

Cuando la autoridad fiscal inicia alguna de sus facultades de comprobación, el contribuyente sujeto de revisión tiende a recabar el soporte documental requerido como lo son, entre otros: facturas, registros contables, comprobantes de pago, estados de cuenta, contratos etc., todo con el fin de esclarecer las operaciones realizadas; no obstante existe un elemento adicional que permite a la autoridad detectar si simuló operaciones, lo cual podría considerarse la antesala para que se realice el procedimiento contemplado en el artículo 69-B del CFF.

Questionario por parte del SAT para probar materialidad:



Explicar detalladamente el tipo de servicio obtenido por el proveedor, cuando se llevó con fecha de inicio así como fecha que concluyó, lugar indicando la dirección correspondiente, forma de pago señalando fecha, número de cheque/transferencia, referencia, importe número de cuenta e institución bancaria, correspondiente, razón de negocios que justificó la realización de la operación, guías técnicas, informes de los avances y resultados del proyecto, indicar cómo surgió la relación por donde se contactaron, cómo se realizó el contrato, quienes intervinieron todo lo relativo a la negociación del contrato.

La autoridad hacendaria se hace valer de otro tipo de procedimientos para completar el cuestionario, mismos que se enlistan a continuación:

- ★ Realiza compulsas a los proveedores o clientes enunciados en el cuestionario.
- ★ Efectúa una verificación física en el domicilio en donde el contribuyente manifestó que desarrolla sus actividades.
- ★ Sigue el destino del pago del servicio, toda vez que, si se trata de una operación simulada este alguna vez regresara (patrimonio del contribuyente auditado o de alguno de sus socios).

¿Cómo saber si tu factura la emitió un EFOS?

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) hizo de conocimiento a los contribuyentes la actualización del servicio de verificación de facturas. Con esta herramienta, los contribuyentes podrán consultar si sus facturas fueron emitidas por Empresas que Facturan Operaciones Simuladas comúnmente como EFOS.

Para la utilización de esta herramienta hay que ingresar a: www.sat.gob.mx/aplicacion/80523/verifica-tus-facturas-electronicas

Y deberás llenar los siguientes datos:

- Folio fiscal de la factura
- RFC emisor
- RFC receptor
- Llenado de Captcha

Al ingresar la información anterior, el SAT despliega la información de la certificación de la factura y, en caso de que dicho proveedor se encuentre en el supuesto del 69-B, se despliega el mensaje de que el emisor de la factura se encuentra publicado en la lista de empresas de operaciones simuladas de acuerdo con el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación.

Esta herramienta permite al contribuyente que si al consultar identifica que su proveedor figura como EFOS pueda realizar las correcciones necesarias, ya que la facturación emitida por EFOS no es considerada como una operación real y por ende queda sin efectos fiscales.

Sanciones



En los artículos **108, 109 y 113 Bis** se habla de las sanciones y en el último se menciona que: *“Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados... Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados”*.

En el artículo **109, fracción IV** se tipifica como equiparable al delito de Defraudación Fiscal a la simulación de uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

Las sanciones que menciona el artículo 108 son las siguientes:



El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,221,950.00.
- Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,221,950.00 pero no de \$1,832,920.00.
- Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$1,832,920.00.
- Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

Además, a partir del año 2020, la Reforma Penal Fiscal permitirá continuar la persecución de los delitos fiscales básicos y aportará mayores herramientas para todo acto que constituya amenaza a la seguridad nacional, catalogando este tipo de delitos como delincuencia organizada.

Importancia de no tener operaciones con 69-BS

El papel que en la actualidad juegan tanto contribuyentes como autoridades fiscales es sumamente importante para generar una **sana relación tributaria**, teniendo como premisa fundamental el respeto al estado de derecho, que en toda sociedad siempre debe prevalecer.

Lo anterior se ve afectado por el impacto de las **operaciones** consideradas como **inexistentes** las cuales no solo dañan dicha relación, sino que además generan un ambiente adverso en el sector empresarial lo cual representa un freno en muchas de las iniciativas y proyectos tanto de índole del sector público como privado.

Para las empresas, es de vital importancia **establecer los controles suficientemente maduros, que les permitan evitar encontrarse en una situación de manejar operaciones con proveedores en listas negras** ya que podría ocasionarles efectos no óptimos como la cancelación de sus sellos digitales que les impediría emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDÍ's), el posible congelamiento de sus cuentas bancarias e incluso tipificarse como delito.

Consulta la relación de contribuyente con operaciones presuntamente inexistentes

Conoce a los contribuyentes que presuntamente simulan operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales digitales.

¿Quiénes lo pueden utilizar?

Todas las personas físicas y morales que requieran conocer si se ubican en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Objetivo

Te permite conocer si para el SAT algún contribuyente se ubica en la presunción de llevar a cabo operaciones inexistentes a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales.

<https://www.sat.gob.mx/consultas/76674/consulta-la-relacion-de-contribuyentes-con-operaciones-presuntamente-inexistentes>

Consulta la relación de contribuyentes incumplidos y condonados

Listado que contiene los datos de contribuyentes catalogados como incumplidos por contar con adeudos firmes, exigibles, no localizados, cancelados o de los que cuenten con sentencia condenatoria por delito fiscal, y a los que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.

¿Quiénes lo pueden utilizar?

Personas físicas y morales que quieran conocer los datos del RFC y nombre de los contribuyentes incumplidos y condonados.

Objetivo

Te permite conocer el RFC, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes que tienen adeudos fiscales firmes, exigibles, no localizados, cancelados o cuentan con sentencia condenatoria por delito fiscal, y a los que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.

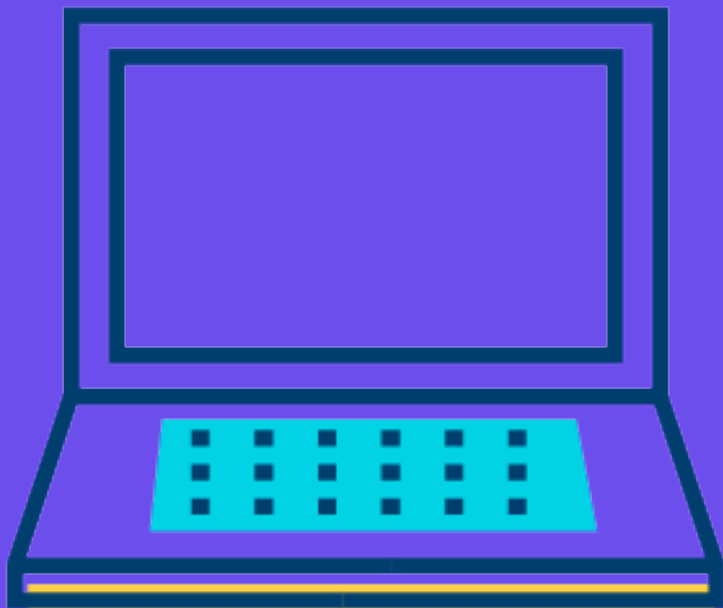
http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?pag e=ListCompleta69.html

Listas Negras

Se actualizan de manera trimestral en base a la regla 1.3 de la RMF y al artículo 69-B CFF, el listado referente al artículo 69 se publica a través de la página del SAT y el 69 B a través del Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio de Internet del SAT.

Los datos publicados son abiertos para todo el público, por lo que cualquier persona puede acceder y conocer qué contribuyentes están implicados.

Fundamento



- Artículo 69-B Código Fiscal de la Federación.
- Artículo 42 Código Fiscal de la Federación Regla 1.5 RMF 2021.
- Artículo 113 Bis Código Fiscal de la Federación.
- Código Fiscal de la Federación artículo, 69-B.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículos 69 y 70.
- Resolución Miscelánea Fiscal, regla 1.4 y Anexo 1-A.

TLC MAGAZINE MÉXICO



HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



Spotify®



Apple Podcasts

